

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10944 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 23 de octubre de 1990, por la que se regula la tarjeta individual de identificación de équidos de la Región de Murcia.

A fin de llevar un mayor control de los animales de la especie equina existentes en nuestra Región, a efectos de prevención sanitaria o, en su caso, de adopción de las medidas de este carácter que fueran precisas, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca está desarrollando medidas de información permanentes, tales como la creación del Registro de Explotaciones Equinas, que deben completarse, no obstante, con la identificación individual de los équidos.

A tal fin se ha diseñado una tarjeta de identificación para dichos animales, que permita una inmediata identificación individual del animal, de su explotación, lugar de residencia y de su situación sanitaria.

A tal fin he tenido a bien disponer:

Primero

Se establece la Tarjeta Individual de Identificación de Équidos como documento obligatorio de identificación de caballos, asnos y mulos existentes en la Región de Murcia.

Segundo

La Tarjeta Individual de Identificación de Équidos contendrá, además de la identificación del animal, los siguientes datos:

- Datos del propietario.
- Datos de la explotación o lugar de residencia del animal.
- Historial sanitario.

Tercero

Antes del 28 de febrero de 1991, los propietarios de los équinos estabulados en la Región de Murcia, deberán poseer la correspondiente Tarjeta de Identificación Equina, para lo cual presentarán solicitud de la misma antes del día 15 de noviembre del presente año.

Al término de este plazo no se expedirán Guías de Origen y Sanidad, ni guías interprovinciales para el traslado de équidos que no estén adecuadamente identificados mediante la Tarjeta de Identificación Individual, sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo para quienes la posean antes de la citada fecha de 28 de febrero de 1991.

Cuarto

Los propietarios de todos los équinos nacidos a partir de la fecha anterior, deberán notificar el nacimiento del animal en un plazo no superior a 30 días desde su nacimiento.

Antes de cumplir el primer año de edad se identificará a estos animales tal y como indica el apartado primero de esta Orden.

Igualmente deberán solicitar la correspondiente Tarjeta de Identificación para todos los équinos que se trasladen definitivamente a la Región de Murcia y los équinos en tránsito que permanezcan en la Región por un período superior a los 30 días.

Quinto

Los cambios en la titularidad de los animales (venta, cesión, etc.), deberán ser comunicados a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por el nuevo titular. Igualmente deberán ser comunicados las variaciones en el lugar de estabulación.

La muerte del animal, obliga a la entrega por parte del propietario del mismo, de la Tarjeta de Identificación correspondiente en la Oficina Comarcal Agraria.

Sexto

Cualquier tratamiento profiláctico o prueba diagnóstica efectuada sobre estos animales deberá ser anotada por el veterinario que la ejecute en la Tarjeta de Identificación.

Séptimo

La Tarjeta de Identificación de Équidos deberá acompañar a estos animales en sus desplazamientos por la Región de Murcia, junto con el resto de documentación sanitaria legalmente exigible.

Octavo

Durante los meses de enero o febrero de cada año, los propietarios de équinos deberán presentar la Tarjeta de Identificación de sus animales en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente para su visado oficial.

La Tarjeta de Identificación caducará a los cuatro años de haber sido expedido y será renovada a petición del propietario en el plazo máximo de 30 días desde su vencimiento.

Noveno

Cualquier variación en los datos señalados en la Tarjeta de Identificación, o la pérdida de la misma será comunicada a la Oficina Comarcal Agraria por parte del propietario del animal.

Décimo

Cualquier infracción contra lo previsto en la presente disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Epizootias.

Murcia a 23 de octubre de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.